



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 3 de marzo de 2022
P.I.E. N° 356/2021-2022

Señor
Dr. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre.

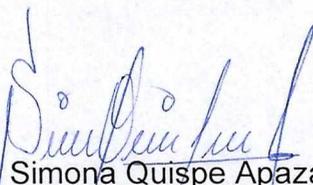


Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por los Senadores Rubén Gutiérrez Carrizo y Miguel Pérez Sandoval, quienes solicitan al presidente del consejo responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe sobre el estado actual, del Proceso Judicial del Caso; EMPRESA MINERA PAITITI S.A. con el número NUREJ: 701102012100939 EXP: 223/21, radicado en el Juzgado de Sentencia Penal 9° de la Capital, que se encuentra en trámite en el Departamento de Santa Cruz. --- 2. Informe de manera documentada todo sobre el trámite judicial desde el inicio de la querrela hasta la situación procesal actual. --- 3. Informe, cuantas audiencias se suspendieron y bajo qué circunstancias.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.


Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


CÁMARA DE SENADORES RECIBIDO		COMITE DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	
DIA	MES	AÑO	HORA
27	09	2022	11:40
No. CORRELATIVO		FIRMA	
		<i>[Firma]</i>	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
	3		

COMISION DE CONSTITUCION, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL RECIBIDO		
MES	AÑO	HORA
09	22	09:27
CORRELATIVO		FIRMA
		<i>[Firma]</i>
LARES	No. FOJAS	
1	1	

Sucre, 27 de julio de 2022
CITE: OF. PRES – CM – N° 671/2022

8945

CÁMARA DE SENADORES
OFICIALIA MAYOR
VENTANILLA UNICA

Fojas: 2

Hora: 14 SET. 2022 11:00

RECIBIDO

No. Correlativo: 4488 *[Firma]*

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz.-

REF.: RESPUESTA A PIE N° 356/2021-2022

Señor Presidente:

Mediante la presente tengo a bien dar acuse de respuesta a su nota PIE N° 356/2021-2022; con fecha de recepción 29 de marzo de 2022; en el Consejo de la Magistratura, mediante el cual se remite **Petición de Informe Escrito**, a solicitud de los Senadores **Rubén Gutiérrez Carrizo y Miguel Pérez Sandoval**, por lo que tengo a bien informar:

“A Pregunta 1, 2 y 3.- «Informe sobre el estado actual, del Proceso Judicial del caso; EMPRESA MINERA PAITITI S.A. con el numero NUREJ: 701102012100939 EXP: 223/21, radicado en el Juzgado de Sentencia En lo Penal N° 9 de la Capital, que se encuentra en trámite en el Departamento de Santa Cruz», «Informe de manera documentada todo sobre el trámite judicial desde el inicio de la querrela hasta la situación procesal actual», y «Informe, cuantas audiencias se suspendieron y bajo qué circunstancias»”.

Respuesta.- El Consejo de la Magistratura, tiene competencias específicas establecidas en la Constitución Política del Estado en su art. 193, que señala lo siguiente: **“1. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. se regirá por el principio de participación ciudadana”.**

Asimismo, la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial, establece en su art. 183 que el Consejo de la Magistratura ejerce las atribuciones constitucionales **en materia Disciplinaria, en materia de Control y Fiscalización, en materia de Políticas de Gestión y en materia de Recursos Humanos.** Por ello el Consejo de la Magistratura no cuenta con los datos para dar respuesta sobre los puntos descritos en el acto de fiscalización, al no ejercer competencia alguna sobre lo peticionado.

La información requerida a través del presente mecanismo de fiscalización (PIE) sobre procesos judiciales de terceras personas que se ventilan ante las diferentes instancias del Órgano Judicial, los peticionantes del PIE deben observar lo previsto por el Art. 4 de la Ley N° 025 que señala lo siguiente: **“EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL I. La función judicial es única en**

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION

Fojas: 3

Hora: 23 SEP 2022 10:00

RECIBIDO

No. Correlativo: *[Firma]*

(591)4 6461600

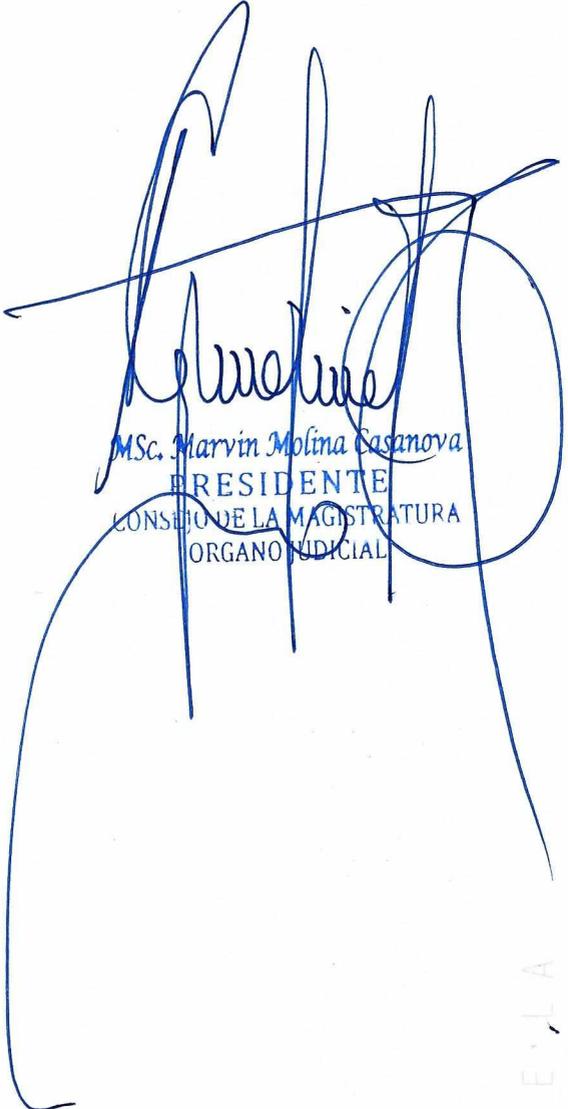
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través del Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados (...)

En merito a ello la autoridad peticionante del presente acto de fiscalización deben re direccionar y canalizar el presente mecanismo de fiscalización al Tribunal Supremo de Justicia.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL